



Selvati  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-23/2023 (B)

## SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 24 veinticuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés. - - - - -

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-23/2023 (B)**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeña como **N2-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

## RESULTADOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./435/06/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número **I-120/2022**, mismo que contiene, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, entre otros documentos. - - - - -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 14 catorce de junio de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **Julio Alejandro Montaño Sandoval**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-120/2022**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N3-ELIMINADO 1 N4-ELIM** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Av. Juan Cárdenas No. 500  
Col. Centro, CP. 43200  
Tel. 33 3634 3000  
Cabezas Municipio  
Zapopan, Jalisco

CORTE VERDE NOCTE  
Av. Las Flores No. 521  
Col. Vicente Los Baños  
CP. 43200  
Tel. 33 3634 2220 Hrs. 0900 a 1400

CORTE VERDE SURESTE  
Av. M. A. Arizpe 2835  
CP. 43200, Col. Las Rosas  
Tel. 33 3634 1921 y 33 3634 4000

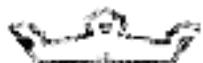
CORTE VERDE FEDERALISMO  
Luis Gutiérrez No. 100  
Col. Quinta Patria, CP. 43200  
Tel. 33 3634 7589

CORTE VERDE VILLA  
Dr. Trujano Alfonso  
Clemente Belén No. 100  
Col. Villa de Morelos, CP. 43200  
Tel. 33 3634 4261

CORTE VERDE CANTALOGA  
Av. de la Fraternidad 706  
Col. Santa María Atenco, CP. 43200  
Tel. 33 3634 2185 y 33 3634 5214

CORTE VERDE NIÑA EVA  
Dra. Adela Durán No. 515  
Col. Jardín de la Presa, CP. 43200  
Tel. 33 3634 23465

Correo electrónico:  
francesco.sanchez@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-23/2023 (B)

defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 22 veintidós de junio de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N5-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-23/2023 (B)**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 14 catorce del mes de junio de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **14 catorce de junio 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-23/2023 (B)**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N6-ELIMINADO 1**

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 11 once de julio de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** la ciudadana **N7-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Oscar Gabriel Ruiz**, servidor público adscrito al Órgano interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que la servidora pública encausada compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta



Gobernación de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Av. Constitución No. 500  
Col. Centro, C. P. 43100  
Tel. 32 741 31000  
Centro de Municiones  
Zapopan, Jal. México  
  
CRUZ VERDE NORTE  
Av. Luis Donaldo Colosio 650  
Col. Villa de los Balcones  
C. P. 43100  
Tel. 32 741 20000, 441 3900 y 2900

CRUZ VERDE SUR  
Cra. de Sur Km. 330.  
Col. Morelos, Col. Los Ángeles  
Tel. 32 741 471 y 31 3024 4604, ext. 3053

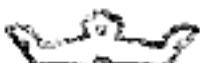
CRUZ VERDE INTERMEDIO  
Av. Quirino Núñez 750  
Col. Centro-Villaventosa  
C.P. 43100  
Tel. 32 741 01709

CRUZ VERDE VILLA  
Av. Guadalupe  
Centro Km. 100, No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 43100  
Tel. 32 741 0463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa Km. 795  
Col. Santa Lucia, Col. Santa Lucía  
C.P. 43100 Tel. 32 350-0423 y  
32 324-0004

CRUZ VERDE ISLA EVA  
Lázaro Cárdenas 124, 310  
Col. Centro, Poblado Eva  
C.P. 43200, Zapopan, Jal. México  
Tel. 32 4905 4444

Quiénes somos  
Innovación e Insolito  
Práctica verificada  
www.zapopan.mx





Expediente: PRA-23/2023 (B)

Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substancialdora declaró cerrada la audiencia inicial.

**- - - 05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS,** con fecha 13 trece de julio de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substancialdora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por la autoridad investigadora como por la encausada, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 24 veinticuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés.

**- - - 06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERÍODO DE ALEGATOS,** mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substancialdora, declarar abierto el período de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 08 ocho de agosto de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del período de alegatos.

**- - - 07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA,** con fecha 08 ocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C./00658/08/2023, el titular del Área Substancialdora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-23/2023 (B)**, para los efectos legales correspondientes.

**- - - 08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA,** a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 09 nueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana **Nº-ELIMINADO 1** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 643/08/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 16 diecisésis de agosto de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades



Gobierno de  
**Zimapán**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZIMAPÁN  
CANTÓN LAGUNA ALTO  
Col. Centro, Zimapán  
Tel. 01 762 92 14 40  
Gobierno Municipal  
Zimapán, Ed. México

CRUZ VERDE NEGRA  
Dr. Juan Ramón, 600  
Col. Villa de los Robles  
C.P. 43100  
Tel. 01 762 92 14 4000

CRUZ VERDE SUL  
Cruz de Sur No. 1378  
Col. Lázaro Cárdenas 188, Aquiles  
Tel. 01 762 92 14 4000 y 13 319 4500, ext. 2000

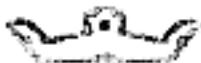
CRUZ VERDE FEDERAL SUL  
Los Querétanos No. 60  
Col. Querétanos, Zimapán  
C.P. 43100  
Tel. 01 762 92 14 4000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle 100 Salto No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, CP 43100  
Tel. 01 762 92 14 4000

CRUZ VERDE SANTA LUCIA  
Av. de la Fruta No. 700  
Col. Santa Lucía de los Chiquitos  
C.P. 43100 Tel. 01 762 92 14 4000

CRUZ VERDE SANTA EVA  
Centenario Col. Benito Juárez 65  
Av. Juárez Col. Presidente Vicente  
Gómez Porfirio, Zimapán, Zimapán  
Tel. 01 762 92 14 4000

Correo electrónico:  
resolutoria.zimapan@oip.sre.gob.mx  
Página web:  
www.oip.sre.gob.mx





Expediente: PRA-23/2023 (B)

Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-23/2023 (B)**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho corresponda, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes **RESULTADOS** y a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

--- I.- **COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los artículos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 49 fracción I, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 48 fracciones I y VIII, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

--- II. **ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 07 siete de septiembre de dos mil veintidós, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-120/2022**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana **N9-ELIMINADO 1** **N10-ELIMINADO** en carácter de **N11-ELIMINADO** del organismo, incumplió con el correcto llenado del expediente clínico del paciente **N12-ELIMINADO 1** **N13-ELIMINADO** de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico y el numeral 6.2.4. de la NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los Servicios de Salud, en correlación con los artículos 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 47 y 48 fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramon Coronel 500  
Col. Centro, C.P. 43200  
Tel. 01 800 820 00 00  
División Jurídica  
Zapopan, Jal. México

CANTÓN VERDE NORTE  
Díaz Ordaz No. 301  
Col. Villa de los Laureles  
C.P. 43150  
Tel. 01 800 820 00 00, ext. 4108 y 4109

CANTÓN VERDE SUR  
Calle de la Unión 300  
C.P. 43150, Col. Los Agujas  
Tel. 01 800 820 00 00, ext. 4108 y 4109

CANTÓN VERDE SURESTE  
Calle Oriente No. 700  
Col. Santa Rosalía  
C.P. 43150  
Tel. 01 800 820 00 00

CANTÓN VERDE, SAN JALUCÍA  
Av. de la Progreso 1700  
Col. Santa María de los Olivos  
C.P. 43150, Tel. 01 800 820 00 00 y  
01 800 820 00 00

CANTÓN VERDE SUR A.Y.A.  
Calle Oriente 700, C.P. 43150  
Av. Juárez Peñuelas y 43  
C.P. 43150, Zapopan, Jalisco  
Tel. 01 800 820 00 00

Centro de Atención  
Integral a la Salud de Zapopan  
Av. Miguel Hidalgo  
C.P. 43100, Zapopan





Gobernación  
Municipal

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-23/2023 (B)

desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 01 primero de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se recibió en las oficinas que ocupan el Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a la ciudadana [N14-ELIMINADO 1] quien presentó por medio de comparecencia denuncia en contra de la servidora pública [N15-ELIMINADO 1] [N16-ELIMINADO 1] por la atención médica brindada a su hijo de nombre [N17-ELIMINADO 1] el día 16 diecisésis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, para lo cual presentó como medios probatorios: copia simple de la hoja de pago por los servicios médicos brindados, la cual cuenta con número de folio N1-572714/491041; copia simple de una receta médica expedida por la doctora [N18-ELIMINADO 1] copia simple de un parte de lesiones suscrito por la misma doctora [N19-ELIMINADO 1] a favor del ciudadano [N20-ELIMINADO 1] de fecha 16 diecisésis de agosto del pasado año; y tres impresiones fotográficas de notas clínicas del Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" y una fotografía.
- En fecha 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, y de conformidad a lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la autoridad investigadora procedió a realizar el acuerdo de admisión e inicio de investigación administrativa correspondiente, con motivo a la denuncia de la cual se dio cuenta en el punto que antecede, radicándola bajo número de expediente I-120/2022.
- Con fecha 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Investigadora emite el oficio O.I.C. 00654/09/2022, requiriendo a la ciudadana [N21-ELIMINADO 1] en su carácter de denunciante, a comparecer a ratificar, aclarar, ampliar o realizar las manifestaciones que considerara necesarias, respecto de la denuncia presentada en contra de la servidora pública [N22-ELIMINADO 1] con cargo de [N23-ELIMINADO 1] 60 del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- Con fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, se realizó la comparecencia a cargo de la ciudadana [N24-ELIMINADO 1] en su carácter de denunciante, quién ratificó la denuncia, de fecha 01 primero de septiembre del pasado año, y aclara diversos puntos de su denuncia.
- El día 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Investigadora emite el oficio O.I.C. 00764/10/2022, requiriendo la presencia del servidor público [N25-ELIMINADO 1] con cargo de Sub-Director Médico de la Unidad de Atención Médica Cruz Verde Norte, a efecto que compareciera a realizar las manifestaciones que considerara necesarias, respecto de la denuncia presentada en contra de la servidora pública [N26-ELIMINADO 1] por la atención médica brindada en



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Av. Héroes del 15 de Septiembre No. 500  
Col. Centro, CP 47000  
Zapopan, Jal. México  
C.P. 47000  
Tel. 01 766 877 0000, ext. 30000 y 30001

CRUZ VERDE NORTE  
Av. Lázaro Cárdenas 460  
Col. Villa de los Dúos  
CP. 47070  
Tel. 01 766 877 0000, ext. 30000 y 30001

CRUZ VERDE SUR  
Cruz Verde Sur 373  
CP. 47070, Col. Las Ag. 100  
Tel. 01 766 877 0000, ext. 30000 y 30001

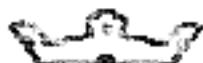
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quintana No. 500  
Col. Quintero, Periférico  
CP. 47070  
Tel. 01 766 877 0000

CRUZ VERDE VILLA  
DE CHADALUPA  
Callejón Sinaloa 100  
Col. Villa de Chedalupa, CP 47050  
Tel. 01 766 4306 4411

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Fresa No. 700  
Col. Santa Lucía, CP 47080  
Tel. 01 766 877 0000 y 4033 9000  
9000 1000

CRUZ VERDE NORTE PVN  
Callejón Chedalup 100-115  
Av. Santa Lucía, CP 47080  
CP. 47062, Zapopan, Jalisco  
Tel. 01 766 4306 4480

Cortejo Electrónico  
bancozapopan.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.zapopan.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z"  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-23/2023 (B)

fecha 16 dieciséis de agosto del año pasado, al paciente **N27-ELIMINADO 1**  
**N28-ELIMINADO 1**

6. Con fecha 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, se realizó la comparecencia a cargo del servidor público **N29-ELIMINADO 1** con cargo de Subdirector Médico de la Unidad de Atención Médica Cruz Verde Norte, quien realizó las manifestaciones que consideró necesarias respecto a los hechos señalados en la denuncia de la ciudadana **N30-ELIMINADO 1**  
**N31-ELIMINADO 1**

7. Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Investigadora emite el oficio O.I.C. 00780/10/2022, requiriendo la presencia de la servidora pública **N32-ELIMINADO 1** con cargo de **N33-ELIMINADO 1** del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a efecto que compareciera ante dicha Instancia, a realizar las manifestaciones que considerara necesarias y que a su derecho correspondieran, respecto de la denuncia presentada en su contra, derivada de la atención médica brindada en fecha 16 dieciséis de agosto del año pasado, al paciente **N34-ELIMINADO 1**

8. En fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Investigadora emite el oficio O.I.C. 00783/10/2022, solicitando al servidor público **N35-ELIMINADO 1** con cargo de Subdirector Médico de la Unidad de Atención Médica Cruz Verde Norte, remita a dicha área, el expediente clínico del paciente **N41-ELIMINADO 1**

9. En fecha 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se realizó la comparecencia a cargo de la servidora pública **N36-ELIMINADO 1**, con cargo de **N37-ELIMINADO 1** del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, quien realizó las manifestaciones que consideró necesarias y que a su derecho convino, respecto a los hechos señalados en la denuncia presentada por la ciudadana **N40-ELIMINADO 1**

10. Con fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio SM/121/11/2022, junto con las documentales que lo acompañan, firmado por el servidor público **N38-ELIMINADO 1** con cargo de Subdirector Médico de la Unidad de Atención Médica Cruz Verde Norte, mediante el cual remite al área investigadora, copias certificadas del expediente clínico del paciente **N39-ELIMINADO 1**

11. Con fecha 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora emite el oficio O.I.C. 00860/11/2022, requiriendo la presencia de la servidora pública **N42-ELIMINADO 1** con cargo de **N43-ELIMINADO 1** del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Zapopan, a efecto que compareciera a realizar las manifestaciones que considere necesarias y que a su derecho correspondieran, respecto de la denuncia presentada por la ciudadana **N44-ELIMINADO 1** derivado



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Razón Social No. 500  
C.R. Cód. 001  
Tel: 33 3639 3544  
Calle 100 número 11  
Apdo. 100, 45000

CALLEZUELA NORTE  
De 100 a 1000  
Col. Calzuelas Hacienda  
C.P. 45170  
Tel: 33 3639 3540, Tel: 33 3639 3549

CALLEZUELA SUR  
Calle de los No. 300  
C.P. 45170 Col. La Alborada  
Tel: 33 3639 3477 y 33 3639 3478, ext. 202

CALLEZUELA FEDERALISMO  
1100 número 1000  
Col. Centro Federalismo  
C.P. 45180  
Tel: 33 3639 3540

CALLEZUELA DEL GUADALUPE  
Col. Guadalupe No. 100  
1000 Mts de Guadalupe, C.P. 45000  
Tel: 33 3639 3540

CALLEZUELA SANTA HELENA  
Av. Col. Paseo No. 700  
Quinta Sierra de los Monteros  
C.P. 45000 Tel: 33 3639 3523 y  
33 3639 3524

CALLEZUELA SANTA HELENA  
Colonia O. Ibarra 100-500  
Col. Colonia O. Ibarra 100-500  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3639 3486

Centro cívico  
Av. Zapopan 1000  
Col. Centro  
C.P. 45000  
Zapopan, Jalisco





SISTEMA  
ZAPOPAN

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-23/2023 (B)

de la atención médica brindada en fecha 16 dieciséis de agosto del año pasado, al paciente N45-ELIMINADO 1

12. En fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se realizó la comparecencia desahogada por la servidora pública N46-ELIMINADO 1 N47-ELIMINADO con cargo de N48-ELIMINADO 60 del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, quien realizó las manifestaciones que consideró necesarias y que a su derecho correspondió, respecto a los hechos señalados en la denuncia presentada por la ciudadana N49-ELIMINADO 1

13. Con fecha 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emite el oficio O.I.C. 0935/01/2023, requiriendo la presencia del servidor público N50-ELIMINADO 1 con cargo de N51-ELIMINADO 60 del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a efecto que compareciera a realizar las manifestaciones que considerara necesarias y que a su derecho correspondieran, respecto de la denuncia presentada por la ciudadana Elizabeth Vargas Laguna, derivado de la atención médica brindada en fecha 16 dieciséis de agosto del año pasado, al paciente N53-ELIMINADO 1

14. Con fecha 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, se realizó la comparecencia desahogada por el servidor público N54-ELIMINADO 1 N55-ELIMINADO con cargo de N56-ELIMINADO 60 del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, quien realizó las manifestaciones que consideró necesarias y que a su derecho correspondió, respecto a los hechos señalados en la denuncia presentada por la ciudadana N57-ELIMINADO 1

15. En fecha 28 veintiocho de abril de 2023 dos mil veintitrés, al no haber diligencias pendientes de integrar al expediente, la autoridad investigadora emite el acuerdo de calificación de la falta.

16. Con fecha 09 nueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se notificó a la denunciante la ciudadana N58-ELIMINADO 1 el acuerdo de calificación de la falta administrativa, en el cual se determinó que la servidora pública N59-ELIMINADO 1 con cargo de N60-ELIMINADO 60 N61-ELIMINADO 60 incurrió en una presunta falta administrativa no grave.

17. En fecha 01 primero de junio de 2023 dos mil veintitrés, al haber transcurrido dieciséis días hábiles sin que la autoridad investigadora hubiese recibido escrito de inconformidad o recurso alguno para impugnar el acuerdo de calificación de la falta, y fallecido el término previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para hacer valer el medio legal correspondiente en contra del acuerdo de calificación de la falta, es que la autoridad investigadora emite acuerdo de cierre de instrucción.



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Av. Benito Juárez No. 900  
Col. Centro C.P. 47000  
Tel. 33 3643 0691  
Línea de emergencia  
911  
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE  
Cruz Verde Norte No. 900  
Col. Villa de los Pinos  
C.P. 47000  
Tel. 33 3660 0110, ext. 6000 y 6100

CRUZ VERDE SUR  
Casa de Cultura 3005  
Calle 100 Sur 1005  
Tl. 33 3639 3371 y 33 3639 3300, ext. 3300

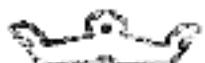
CRUZ VERDE SURESTE  
Calle Quetzal No. 100  
Col. Santa Rosalía  
C.P. 47000  
Tel. 33 3640 7588

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle 100 Sur 1000  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 47000  
Tel. 33 3636 4453

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Avda. 10 de Noviembre 700  
Col. Santa Lucía, Col. Centro  
C.P. 47000 Tel. 33 3634 8821  
y 33 3631 3344

CRUZ VERDE MINA DIA  
Carretera Cuatitlán 155  
Av. Juan 91 Presidente  
Méjico, Col. Cuatitlán, C.P. 47000  
Tel. 33 3636 4180

Centro Atención Inmigrante  
Ley General de Responsabilidades Administrativas  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx



Página 7 de 22



Expediente: PRA-23/2023 (B)

18. Que con fecha 08 ocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substancial, con fecha 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, a través del curso O.I.C./0435/06/2023. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIAS**, la irregularidad administrativa atribuible a la servidora pública **N62-ELIMINADO 1** es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-120/2022**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la omisión por parte de la presunta responsable **N63-ELIMINADO 1** con motivo a la designación de su encargo como **N64-ELIMINADO 60** en este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 28 veintiocho de abril de 2023 dos mil veintitrés, en el **incumplimiento en el correcto llenado del expediente clínico del paciente** **N65-ELIMINADO 1** **N66-ELIMINADO** de acuerdo a lo establecido en el punto 4.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico y el punto 6.2.4 de la NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los Servicios de Salud; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando en comento, el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el 47 y 48 fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades y 47 y 48 fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substancial por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, se hicieron consistir, en:

**a) PRUEBA DOCUMENTAL.**- Que consiste en copia certificada de la denuncia presentada por la denunciante **N67-ELIMINADO 1** prueba que tiene relación con el apartado V y VI de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la presunción de una falta administrativa.



Gobernación  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rómulo Gallegos No. 100  
Col. Centro, CP 45000  
Tel. 33 3644-1079  
Gobierno Municipal  
Zapopan, Jal. México

CIRUGÍA VERDE NORTE  
Av. Luis Peraza No. 500  
Col. Ejido San Juan Bautista  
CP 45100  
Tel. 33 366-62200, ..., 3600, 3609

CIRUGÍA VERDE SUR  
Av. La Joya No. 289  
C.P. 45080 Col. Los Ángeles  
Tel. 33 363-3221 y 33-3224-4900, entre

CIRUGÍA VERDE GENERALISIMO  
Av. Químico No. 700  
Col. Centro, Zapopan, CP 45000  
Tel. 33 361-7589

CIRUGÍA VERDE GUADALUPE  
Av. Guadalupe No. 100  
Col. Uno de Cuauhtémoc, CP 45010  
Tel. 33 4129-4463

CIRUGÍA VERDE SANTILLUCÍN  
Av. San Juan Bautista No. 100  
Col. Santa María de los Remedios  
CP 45000, Tel. 33 364-8411 y  
33 361-8204

CIRUGÍA VERDE NEÑALEVA  
Calle 100, Col. Centro, CP 45000  
Av. Río Balsas, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4800-4466

Correo electrónico:  
transparencia.zapopan@jalc.gob.mx  
Página web:  
www.zapopan.mx





Expediente: PRA-23/2023 (B)

Probanza que se encuentra agregada en copia certificada a foja 02 dos, 03 tres, 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en la copia certificada del acuerdo de admisión de fecha 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, radicado bajo número de expediente I-120/2022, por la atención médica brindada al ciudadano **N68-ELIMINADO 1** el dia 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, prueba que tiene relación con el apartado V y VI de este informe de presunta responsabilidad, con la cual se acredita el actuar de esta Autoridad Investigadora, a fin de acreditar la existencia o inexistencia de alguna falta administrativa.

Probanza que se encuentra agregada en copia certificada, a foja 12 doce y 13 trece del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en copia certificada del Acta de Comparecencia de fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, a cargo de la ciudadana **N69-ELIMINADO 1** en la que ratifica y aclara la denuncia presentada en fecha 01 primero de septiembre del año pasado, a efecto de que se practiquen las diligencias tendientes acreditar la existencia de una presunta falta administrativa, derivada de la atención médica brindada al paciente de nombre **N70-ELIMINADO 1** el dia 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la Unidad de Atención Médica Cruz Verde Norte, prueba que tiene relación con el apartado V y VI de este informe de presunta



Sistema de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Barrio Cuauhtémoc 500  
C.P. 45000, C.J. Zapopan  
Tel. 33-36-41-1074  
Colaboración Municipal  
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE  
Av. Luis Peralta 500  
Col. 100 de las Palmas  
C.P. 45200  
Tel. 33-36-37-2000, 33-36-38-1000

CRUZ VERDE SUR  
Calle 10 Poniente 3526  
C.P. 45300, Col. Los Aguilas  
Tel. 33-36-37-17-77-14-4000, ext. 2000

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Otero No. 350  
Col. 100 de las Palmas  
C.P. 45200  
Tel. 33-36-02-02-02

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Cuautla Km. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel. 33-45-55-44-66

CRUZ VERDE SANTALUCIA  
Av. Calz. la Presidenta, 200  
Col. Santa Lucía de los Chorros  
C.P. 45200 Tel. 33-36-63-00-00  
33-36-63-00-00

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Av. Doctor Colosio Km. 0.5  
Av. Lázaro Cárdenas y C.  
Col. Niña Eva, Zapopan, C.J. Zapopan  
Tel. 33-45-55-44-96

Correo electrónico:  
luislopez@zapopan.gob.mx, luislopez@  
mujeres.zapopan.gob.mx  
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-23/2023 (B)

responsabilidad, en el cual se denota la presunción de la existencia una falta administrativa.

Probanza que se encuentra agregada a foja 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**d) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en copia certificada del Acta de Compareciente de fecha 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a cargo de la Servidora Pública **N71-ELIMINADO 1** con cargo de Médico General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, con número de empleado **N72-E** ~~Elaboró~~ realizó las manifestaciones que consideró necesarias y que a su derecho correspondieron, respecto de la atención médica brindada al paciente de nombre **N73-ELIMINADO 1** el día 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veinticós, en la Unidad de Atención Médica Cruz Verde Norte, prueba que tiene relación con el apartado V y VI de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota su participación e intervención como servidor público, al igual que se denota la presunción de la existencia de la falta administrativa derivada del Incumplimiento en el llenado correcto del expediente clínico del paciente Salvador Aguirre Vargas, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas vigentes establecidas.

Probanza que se encuentra agregada a foja 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis y 27 veintisiete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rector Gómez, 560  
Col. Centro, CP 45000  
Zapopan, Jal. México  
Callejón Municipal  
Supervisión, 1a. México

CRUZ VERDE NORTE  
Oriental Periférica 800  
Col. Villa de los Balcones  
CP 45100  
Tel: 33 3621 9700 y 33 364 4800, fax: 33 3621 9700

CRUZ VERDE SUR  
Avda de Tlajomulco 2000  
C.P. 45000, Col. Lázaro Cárdenas  
Tel: 33 3621 9700 y 33 364 4800, fax: 33 3621 9700

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Avda. Jalisco 100  
Col. Centro, Col. Centro  
CP 45000  
Tel: 33 3620 7560

CRUZ VERDE NUEVA  
DE GUADALUPE  
Callejón Jalisco 100  
Del 101, Col. Guadalupe, CP 45000  
Tel: 33 4305 1463

CRUZ VERDE SANTO DOMINGO  
Avda. la Riva No. 205  
Col. Santa María de los Montes  
C.P. 45000 Tel: 33 3624 6103 y  
33 3624 6104

CRUZ VERDE NUEVA EYL  
Callejón Jalisco No. 010  
Avda. la Riva Col. Centro  
C.P. 45000, Col. Centro  
Tel: 33 4305 4400

Correo electrónico:  
transparencia.zapopan@jalc.gob.mx  
Folio de trámite:  
www.zapopan.mx





58-302  
Zapopan, Jal.

O.P.D. "S.S.M.Z"  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-23/2023 (B)

los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**e) PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el legajo de 17 diecisiete copias certificadas correspondientes al expediente clínico del paciente **N74-ELIMINADO 1** misma que tiene relación con el apartado V y VI de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la presunción de la falta administrativa no grave, prevista por el artículo 49 fracción I de Ley General de Responsabilidades Administrativas, y los artículos 47 y 48 fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, derivada del incumplimiento al correcto llenado del expediente clínico del paciente **N75-ELIMINADO 1** de acuerdo a lo establecido por el numeral 4.6 de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SSA3-2012, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO y el numeral 6.2.4. de la NORMA Oficial Mexicana NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica.

Probenzo que se encuentra agregada de la foja 29 veintinueve a la 45 cuarenta y cinco fojas; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época

Registro: 170211

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tesis Alisada

Tomo: XXVII, Febrero del 2006.

Tesis: I.3.C. 865C

Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Av. Héroes No. 500  
Col. Centro, CP 43100  
Tel. 01 800 800 00 00  
Cultura Municipal  
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE  
Av. Luis Barrientos 500  
Col. Villa de los Belenes  
CP 43100  
Tel. 01 800 800 00 00 ext. 2106 y 2900

CRUZ VERDE SUR  
Calle de Sur 3025  
CP 43100 CIV. Los Agujeros  
Tel. 01 800 9171, 1120 y 1430, ext. 2001

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
104 Querétaro No. 370  
Col. Juan Ramón  
Cruz 00  
Tel. 01 800 2500

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Querétaro S/N Col. 100  
Col. Villa de Guadalupe, CP. 43100  
Tel. 01 800 9100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de las Flores No. 103  
Col. Santa Lucía, Monterrey, Nuevo León  
Tel. 01 800 741 30 00 y 6323 y  
00 00 00 00

CRUZ VERDE COL. ALTA  
Centro, CP 43100 N. 515  
Tel. 01 800 800 00 00  
CP 43100, Z. 1, Zapopan, Jalisco  
Tel. 01 800 4400

Corrección electrónica  
www.ssmz.gob.mx  
Página web:  
www.zapopan.mx





Expediente: PRA-23/2023 (B)

### A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juez, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso), y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juez atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos elegidos por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a períodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, esimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juez en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se refiere, mientras que el primero atiende a que se hubieren reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juez.



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Av. Madero No. 400  
Col. Centro C.P. 45000  
Tel. 01 800 320 2200  
Catharina Madero  
Zapopan, Jal. México

CIRUGÍA MÁSTER NÚCLEO  
Dr. Luis Abarca Ulibarri  
Calle Villa de los Felices #46  
C.P. 45000  
Tel. 01 800 320 0000, ext. 31000 / 3009

CROZ VERDE SUR  
Calle Colihue No. 1025  
Col. Lomas de las Águilas  
Tel. 01 800 940 1122 / 22 2114 4600, ext. 3007

CROZ VERDE FEDERALISMO  
Lote Jardines No. 750  
Col. Jardines del Río  
C.P. 45000  
Tel. 01 800 320 1769

CROZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Centro Col. 111 No. 1000  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000  
Tel. 01 800 44662

CROZ VERDE 9 SANTA LUCIA  
Av. de la Presa No. 205  
Col. Santa Lucia de los Chorros  
C.P. 45000, Tel. 01 800 3213 y  
01 800 320 0000

CROZ VERDE NIÑA EVA  
Centro Col. Col. No. 98  
Av. Lázaro Cárdenas 1437 y 151  
C.P. 45000, Zapopan, Jal. México  
Tel. 01 800 4485

Correo electrónico:  
correointernodigital@zapopan.gob.mx  
www.zapopan.gob.mx

### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época

Registro: 202404

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis Alislada.

Tomo: III, Mayo de 1996

Tesis: III, 1<sup>er</sup> C. 140

Página: 620

### DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora dijó en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretenden comprobar.

**f) PRESUMPCIÓN LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

**g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.





Gobernación  
Zacatecas

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-23/2023 (B)

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con plenitud el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrarán sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligar a que apoye tales pruebas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adquirir cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la tesis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

#### CUARTO TRIBUNAL COLEGACIO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espinola.

**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENER VIDA PROPIA LAS.** La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recibidas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, esta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de juicio.

TRIBUNAL COLEGACIO DEL V. GESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores de Morelos, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 3 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretaria: Raquel Leon González.

Ahora bien, la presunta responsable N76-ELIMINADO 1 ofertó elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substancial en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, siéntase éstas las siguientes:



Gobierno de  
**Zacatecas**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZACATECAS  
Rómulo Corona Núñez  
Calle Cuernavaca 120  
Col. Centro, C.P. 98000  
Zacatecas, México  
Zacatecas, México

CRUZ VERDE NORTE  
Calle 100 número 500  
C.P. 98000 Villa de los Santos  
C.P. 98070

CRUZ VERDE SUR  
Calle 100 número 100  
C.P. 98000 Villa de los Santos  
C.P. 98070 Tel. 01 71 76 21 04 00 ext. 2103

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle 100 número 100  
Col. Centro, Col. Centro  
C.P. 98000

CRUZ VERDE VILLA  
100 GUADALUPE  
Centro, San Jo. No. 100  
Del. Villa de Guadalupe, C.P. 98000  
Tel. 01 71 43 00 11 03

CRUZ VERDE SANTA LUCIA  
Av. 100 número 100  
Col. Santa Lucia, Col. Centro  
C.P. 98000 Tel. 01 71 33 35 1 8323 y  
01 71 21 03 24

CRUZ VERDE NIÑA JULIA  
Centro, San Jo. No. 100  
Av. 100 número 100  
Col. Centro, Col. Centro  
C.P. 98000

Cruz Verde Centro  
Av. 100 número 100  
Col. Centro, Col. Centro  
C.P. 98000





Expediente: PRA-23/2023 (B)

**1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** – Prueba que consiste en todo y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento en tanto beneficien a los intereses de mi representado, dicha prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas líneas anteriores.

**2. PRESUNCTIONAL LEGAL Y HUMANA.** – Prueba que consiste en todas las deducciones lógico jurídico que puedan darse de los hechos o normativas aplicables a este caso, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Pruebas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los criterios jurisprudenciales precisados en líneas que anteceden.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. - - - - -

--- V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que a la presunta responsable

N77-ELIMINADO 1 en su carácter de N78-ELIMINADO 60

querida **está adscrita al** Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual escribe medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 28 veintiocho de abril de 2023 dos mil veintitrés, en el incumplimiento en el correcto llenado del expediente clínico del paciente N79-ELIMINADO 1 de acuerdo a lo establecido en el punto 4.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico y el punto 6.2.4 de la NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los Servicios de Salud; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando en comento, el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el 47 y 48 fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades, así como en el 47 y 48 fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar a que el respectivo disponen los numerales en que se





Sello Oficial  
Zapopan, Jalisco

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-23/2023 (B)

fundamenta la irregularidad administrativa atribuida a la servidora pública encausada

**Ley General de Responsabilidades Administrativas:**

**"Artículo 49.** Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 13 de esta Ley;

.... (sic)



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Av. Constitución No. 100  
Col. Centro, C.P. 43200  
Tel. 33 3225 0520  
Centro de Salud Municipal  
Zapopan, C.P. 43200

CRUZ VERDE INSTITUTE  
Dr. Luis González 300  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 43087  
Tel. 33 3225 2200 / 33 3225 1200

CRUZ VERDE SUR  
Ctra de Américas 200  
C.P. 43087 Col. Fray Servando  
Tel. 33 3225 4000 y 33 3225 4000, ext. 1000

CRUZ VERDE NEGRALESMO  
Luis Quiñones 1070  
Col. Centro Monterrey  
C.P. 43080  
Tel. 33 3225 2568

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle 100, Col. Centro  
Col. Villa de Guadalupe C.P. 43080  
Tel. 33 3225 4144

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. Dr. Pérez 1070  
Col. Santa Lucía de los Remedios  
C.P. 43080 Tel. 33 3225 4170 y  
33 3225 4024

CRUZ VERDE NARVAZ  
Calle 100 Col. Centro C.P. 43080  
Av. Juan Gómez 100  
Col. Centro Peñuelas, Zapopan  
Tel. 33 3225 4200

Centros de Salud  
Centro de Salud Monterrey  
C.P. 43080  
www.ces.zapopan.mx

**Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:**

**Artículo 47.**

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 48.**

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con la máxima diligencia al servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

- VII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

....

.... (sic).

**NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico:**

**4 Definiciones**

Para los efectos de esta norma, se entenderá por

.....

- 4.6 Interconsulta, procedimiento que permite la participación de otro profesional de la salud en la atención del paciente, a solicitud del médico tratante.

....(SIC)





Expediente: PRA-23/2023 (B)

NOM-027-SSA3-2013. Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica.

.....  
6.2 Para la atención del paciente en el servicio de urgencias, será necesario que el personal médico lleve a cabo las siguientes actividades:

6.2.4 Solicitar, registrar, y hacer el seguimiento en el expediente clínico del paciente, de las notas de interconsultas recibidas, particularmente de las que ameriten manejo quirúrgico o multidisciplinario;

.... (SIC).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la servidora pública de nombre **N80-ELIMINADO 1** **N81-ELIMINADO** quien se desempeña como **N82-ELIMINADO** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los numerales 47 y 48 fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en correlación con el numeral 1.6 de la NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico y 6.2.4 de la NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica, pues la falta estriba en que la ciudadana de referencia, al desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en el llenado correcto e integral del expediente clínico del paciente **N83-ELIMINADO 1**.

Acotado lo anterior, y reconocido el carácter de servidora pública que ostenta la ciudadana **N84-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, con sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público, siendo que a la letra rezan:

### Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rómulo Garza No. 600  
Col. Centro, C.P. 43100  
Tlaxiaco, Jalisco  
Licenciatura Municipal  
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE  
Calle 15 Sur No. 400  
Col. Villa de Belén  
CP. 43100  
Tel. 01 800 6 100 0000

CRUZ VERDE SUR  
Calle 15 Sur No. 330  
Col. 400 Sur, Col. 400  
Tel. 01 800 1 75 1 124 4400, ext. 1000

CENTRO DE INVESTIGACIONES  
DE QUADALUPE  
Centro 1, San Pedro, 43000  
Col. 1a Sección, Col. 43000  
Tel. 01 800 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCIA  
Avda. La Presa No. 200  
Col. Santa Lucía, 43000  
Col. 1a Sección, Col. 43000  
Tel. 01 800 4463

CRUZ VERDE MIRALIMA  
Carretera Cuernavaca No. 500  
Col. Juan José Rzedowski, 43000  
Col. 1a Sección, Col. 43000  
Tel. 01 800 4460

Comisión de Atención a la  
Ciudadanía y Servicio a la Comunidad  
Página web:  
www.zapopan.mx





**XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

....(sic).

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 108...

...  
Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

....(SIC)

### Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que seude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalación previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servicios públicos a los que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC)

Ahora bien, con reacción a la falta imputada a la ciudadana N85-ELIMINADO 1 N86-ELIMINADO 1 en su carácter de servidora pública, al ejercer el cargo de Médico General en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte que la autoridad investigadora le imputó a la mencionada, el no haber llenado correctamente el expediente clínico del paciente N87-ELIMINADO 1 dado que del formato OPDSSMZ-UR-F-002 Rev 1, consistente en la NOTA DE INGRESO, de fecha 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, el cual forma parte integrante del expediente clínico de referencia, se evidencia de manera tácita, la solicitud interconsulta que realizará la N88-ELIMINADO 1 N89-ELIMINADO de traumatología y ortopedia, daco que en la foja tres del formato a que hizimos referencia en líneas que preceden, específicamente



Gobernación de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Av. Revolución No. 500  
C.P. 43100  
Tel. 01 33 362 02 40  
Col. Centro, C.P. 43100  
Jalisco, México

CRAZ VERDE NORTE  
Av. Las Flores No. 800  
Col. Vista de las Flores  
C.P. 43100  
Tel. 01 33 362 02 4000, ext. 9013 y 9000/1

CRAZ VERDE SUR  
Cra. 40 Sur Km. 350  
C.P. 43083 Col. Los Ángeles  
Tel. 01 33 362 02 4000, ext. 9000

CRAZ VERDE MATERIALES  
Av. Quintero No. 350  
Col. Quinta Recreo  
C.P. 43100  
Tel. 01 33 362 02 4000

CRAZ VERDE VILLA  
Av. Guadalupe M.P.E.  
Col. Villa de los Pinos, C.P. 43100  
Tel. 01 33 362 02 4000

CRAZ VERDE SUSTITUCIÓN  
Av. de la Presa No. 700  
Colonia Santa Cruz, C.P. 43100  
Tel. 01 33 362 02 4000 y  
01 33 362 02 4000

CRAZ VERDE NIÑA EVA  
Centro Cívico No. 00  
Av. Alfonso Chávez Cárdenas C.P. 43100, Zapopan, Jalisco  
Tel. 01 33 362 02 4000

Correos Electrónicos:  
transmisiones@zapopan.gob.mx  
correo@zapopan.gob.mx  
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-23/2023 (B)

en el apartado de Notas de seguimiento del área de Urgencias, existe una nota médica realizada por el galeno el traumatólogo y ortopedista **N90-ELIMINADO MINA N91-ELIMINADO** conforme se deduce del sello y firma inserto por éste, sin que obre en el expediente clínico el formato OPDSSMZ-HO-F-007 Rev 0, relativo al Motivo de la Interconsulta, que debió haber realizado la servidora pública encausada, atendiendo y requisitado todos los campos del aludido formato.

En ese tenor, la servidora pública presunta responsable dentro del procedimiento que aquí se resuelve, manifestó en la audiencia inicial: "Que en este acto se hace saber a esta autoridad que efectivamente no se llevó a cabo el llenado del formato idóneo para la interconsulta, sin embargo, se asentó dentro del expediente clínico que se solicitaba la intervención del especialista en Traumatología, asentándose en el documento que obra ya dentro del expediente de este procedimiento a foja 31 treinta y uno donde se advierte de dicha situación, no viéndose llenado el documento idóneo ya que en dicho momento no lo encontramos a la mano y priorizando la atención del paciente en lugar de buscar dicho documento. (sic), cabe señalar que en la declaración de la cual se da cuenta en este párrafo, la servidora pública encausada reconoce de manera expresa, la falta que le fuera imputada en el informe de presunta responsabilidad administrativa, pues admite que no se llenó un formato, con lo cual queda robustecido el señalamiento, en cuanto a que el expediente clínico no fue llenado correctamente.

Ahora bien, con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso a), relativa a la denuncia presentada por la ciudadana **N92-ELIMINADO 1** se tiene por acreditado que el día 01 primero de septiembre de 2022 dos mil veintidós, compareció de forma voluntaria ante la autoridad investigadora, la ciudadana **N93-ELIMINADO 1** a interponer una denuncia por la atención médica recibida en la Unidad Cruz Verde Norte, su hijo de nombre **N94-ELIMINADO 1** prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la encausada compareció a la audiencia sin que hubiese realizado manifestación alguna tendente a desvirtuar la irregularidad imputada, tal y como se dio cuenta en líneas que preceden; al igual, dado que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenga en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de Investigación del Órgano Interno



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN  
Boulevard Colima No. 500  
Col. Olivar, C.P. 47000  
Tel. 01 800 000 0000  
Centro de Medicina del  
Trabajo, Jardín Hidalgo  
  
CROZ VERDE NORTE  
Calle 16 de Septiembre 500  
C.P. 47000, Col. Los Ángeles  
C.P. 47000  
Tel. 01 800 000 0000, 0000 y 0001

CROZ VERDE SUR  
Calle de San Ro. 400  
C.P. 47000, Col. Los Ángeles  
Tel. 01 800 000 0000 y 0001

CROZ VERDE SERRAREAL  
Luis Quintana No. 170  
Col. Santa Cecilia  
C.P. 47000  
Tel. 01 800 0000

CROZ VERDE VILLA  
Luis Cuellar Lugo  
Calle 16 de Septiembre 100  
C.P. 47000, Col. Cuellar Lugo, C.P. 47000  
Tel. 01 800 0000

CROZ VERDE SANTA MARÍA  
Av. de la Rosita No. 750  
Col. Santa María los Guadalupe  
C.P. 47000, Tel. 01 800 0000 y  
01 800 0000

CROZ VERDE NUEVA  
Calle 16 de Septiembre 100  
Col. Santa Cecilia  
C.P. 47000, Tel. 01 800 0000

Centro electrónico  
Ingeniería en Sistemas de Información  
P.R. 01 800 0000  
www.zapopan.mx





Expediente: PRA-23/2023 (B)

de Control, se tiene por acreditado que el día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidos, se dio inicio a una investigación administrativa, con motivo a la denuncia presentada por la ciudadana **N97-ELIMINADO 1** y con la prueba ofertada bajo el inciso c) del citado informe, se acredita que el día 05 cinco de octubre de 2023, la ciudadana **N95-ELIMINADO 1** **N96-ELI** **comenzó** de nueva cuenta ante la autoridad investigadora, a fin de ratificar y aclarar diversos hechos en torno a la denuncia inicial; pruebas a las que se les dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b) y c), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido de los documentos de cuenta, dado que la encausada compareció a la audiencia inicial, y no realizó manifestación alguna tendiente a desvirtuar la irregularidad imputada, tal y como se dio cuenta en líneas que preceden; al igual, dado que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de la prueba ofertada bajo el inciso d) por parte de la autoridad investigadora, y en la que se encuentra contenida la declaración realizada por la servidora pública aquí sujeta a procedimiento, se infiere de manera clara y concluyente, que ésta brindó la atención médica en el área de urgencias, al ciudadano **N98-ELIMINADO 1** ya que hace una serie de manifestaciones tendientes a describir las acciones que realizó en la atención del paciente, así como a negar los señalamientos realizados en su contra por la denunciante, mismos que no son relevantes para esta autoridad, pues la falta que se le imputó a la servidora pública encausada es el incumplimiento en el tenido correcto del expediente clínico del paciente multicitado, situación que la autoridad investigadora acreditó, mediante la prueba ofertada en el informe de presunta responsabilidad administrativa, bajo el inciso c), consistente en el legajo de 17 copias certificadas que integran el expediente clínico del paciente **N99-ELIMINADO 1** **N100-ELI** **quebrantó** de **dijo** valor probatorio pleno, tal y como quedó asentado en el inciso c) del considerando IV de esta resolución, con la que se robustece el hecho, de que el expediente está incompleto, pues no se encuentra integrado el mismo, el formato OPDSSMZ-HO-F-007 Rev 0, relativo al motivo de la interconsulta que le solicitó de manera verbal al galeno **N101-ELIMINADO 1** en el que se debería de señalar con toda claridad entre otra información, el resumen clínico, los laboratoriales y tratamiento, entre otros. - - - - -

- - - VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la servidora pública **N102-ELIMINADO 1** **N103-ELI** **determinable** que la misma es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha

Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Av. Constitución No. 600  
Col. Centro, Zapopan  
Tel. 333-830-0000  
Cultura Nacional  
Zapopan, Jalisco

CROZ VERDE NORTE  
Dir. de Servicios Sanitarios  
Del Municipio de Zapopan  
C.P. 43000  
Tel. 333-830-0000, 333-830-0001

CROZ VERDE SUR  
Cra. de Sur Núm. 305  
Col. Morelos, Zapopan  
Tel. 333-830-0000, 333-830-0001

CROZ VERDE FEDERALISMO  
Av. 200 Núm. 770  
Col. Ejido Federalismo  
C.P. 43000  
Tel. 333-830-0000

CROZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Cra. 100 Núm. 100  
Del. Villa de Guadalupe, C.P. 43000  
Tel. 333-830-0000

CROZ VERDE CENTRALIA  
Av. 1a. de Peña, Núm. 700  
Col. San Pedro, Zapopan, C.P. 43000 Tel. 333-830-0000  
333-834-0300

CROZ VERDE REINA  
Cra. 100 Núm. 100  
Av. Juan Gómez, C.P.  
43000, Zapopan, Jalisco  
Tel. 333-830-0000

Correos electrónicos:  
Reyes.ssmz@salud.gob.mx  
Pérez.ssmz@salud.gob.mx  
Villaseca.ssmz@salud.gob.mx





Expediente: PRA-23/2023 (B)

de imponer, y para fijarla es necesario atender lo previsto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido a la servidora pública **N104-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico que se considera medio; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se infiere la antigüedad en el servicio público de ésta, toda vez que se precisa **N105-ELIMINADO 60**

días, conforme se deduce del oficio R.H.643/08/2023, de fecha 15 quince de agosto de 2023 dos mil veintitrés.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana **N106-ELIMINADO 1** **N107-ELIMINADO** se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son con motivo al desempeño de la función como médico general, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la servidora pública **N108-ELIMINADO 1** al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el oficio bajo número R.H.643/08/2023, de fecha 15 quince de agosto de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y,

#### RESUMEN

- - - PRIMERO. - que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Av. Juan José R. 100  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel. 33 36 45 0000  
Centro de Salud  
Zapopan, Jal. México

CALLE VERDE NORTE  
Col. de Guadalupe  
Calle Vista Hermosa Redonda  
C.R. 45000  
Tel. 33 36 45 0000, ext. 3000

CALLE VERDE SURESTE  
Calle 10 Sur No. 3000  
Col. Vista Hermosa Redonda  
C.R. 45000  
Tel. 33 36 45 0000, ext. 3000

CALLE VERDE PODER MUNICIPAL  
Av. Constitución 6700  
Col. Centro, Guadalajara  
C.P. 45000  
Tel. 33 36 45 0000

CALLE VERDE VILLA  
DE GUADALAJARA  
Calle 100, Col. Villa  
Col. villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel. 33 36 45 0000

CALLE VERDE SANTANDERIA  
Av. de la Pista 1000  
Col. Santa Lucía de los Querétanos  
C.P. 45000 Tel. 33 36 45 0000  
ext. 3000

CALLE VERDE MINA JUANA  
Col. Minas Colimense 1000  
Av. Juan de la Pintoría 1  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 36 45 0000, ext. 100

Centro de Trámites  
Comisión de Atención a la Ciudadanía  
#3000 sobre  
www.zapopan.mx





Expediente: PRA-23/2023 (B)

O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ciudadana **N109-ELIMINADO 1** quien ostenta el cargo de **N110-ELIMINADO 6** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción II y penúltimo párrafo, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción a la ciudadana N111-ELIMINADO 1** **N112-ELIMINADO 1 JNA SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, por el término de 03 TRES DÍAS LABORABLES;** misma que se hará efectiva en el próximo día que le corresponda laborar a la fecha de que se cumplimente la notificación respectiva. - - - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la ciudadana **N113-ELIMINADO 1** **N114-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que se proceda a aplicar los descuentos que correspondan por la sanción impuesta y se emprendan las acciones que resulten pertinentes para que no se vea afectado el servicio en razón a la suspensión de cuenta; al igual, para que sea agregada copia simple de la resolución de mérito al expediente laboral de la Servidora Pública **N115-ELIMINADO 1**

**N116-ELIMINADO 1** a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; por último, infórmesele para su conocimiento a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-23/2023 (B)

---- **SEXTO.** – En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 calorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: “Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan” (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **SUSPENSIÓN LABORAL** impuesta a la ciudadana

**N117-ELIMINADO 1** una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndose remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

---- **SEPTIMO.** – Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publicúese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

---- **OCTAVO.** – Sin su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción impuesta en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

---- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este prevenido, el Abogado Samue Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutiva** del Órgano Interno de Control del O.P.D Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la cesignación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del curso O.I.C./0033/01/2022. -----

**Samue Humberto López Sahagún**  
 O.P.D. SERVICIOS DE SALUD  
 DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 SUSPENSIÓN LABORAL

Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
RACION DE ESTADO  
DEL DE JALISCO, KM.  
0.1 KM. 1000  
CARRERA 100  
Zapopan, Jalisco

CALLE VERDEZAS  
DEL 100 AL 1000  
COL. VILLA DE LOS REYES  
C.P. 45100  
TEL. 333-330-540000 y 333-330-

CRUZ VERDE SUR  
Calle de Suram 410  
CP 45100 Col. Las Rosas  
Tel. 333-330-540000, ext. 3302

CRUZ VERDE PEDREGUERO  
100 QUINTA N°. 10  
Col. Los Pedregueros  
C.P. 45100  
Tel. 333-330-5400

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle 100, Col. Guadalupe  
C.P. 45100, Jalisco, C.P. 45100  
Tel. 333-330-5400

CRUZ VERDE SANTA CLARA  
100 de 1000 Nro. 100  
Col. Santa Clara de los Chiquitos  
C.P. 45100, Tel. 333-330-540000  
Tel. 333-330-5400

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Calle 100, Col. Centro Nro. 100  
Av. Juan Gutiérrez Arriaga  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel. 333-330-5400

Fotores electrónicos:  
Diseño de acuerdo a la legislación vigente.  
Digitalización  
Por medio de un escáner.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

52.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

61.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

100.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

101.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

103.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

105.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

106.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

107.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

108.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

109.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

110.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

111.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

113.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

114.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

115.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

116.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

117.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."